

Radicado: K 2018090000449

Fecha: 20/11/2018

Tipo: CIRCULAR

Destino:



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría General

PIENSA EN GRANDE

CIRCULAR

- PARA:** SECRETARIOS DE DESPACHO, DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, GERENTES, JEFES DE OFICINAS Y DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS QUE GESTIONAN PROCESOS DE CONTRATACIÓN.
- DE:** SECRETARÍA GENERAL.
- ASUNTO:** ACREDITACIÓN CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA CUANDO NO EXISTA PLURALIDAD DE OFERENTES.

De conformidad con el literal "g" del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 150 de 2007, una de las causales de selección de contratistas de la Administración Pública es la Contratación Directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado; dicha causal se desarrolla en el Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015 de la siguiente manera:

Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. *Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.*

Acorde con lo anterior para acreditar la referida causal se deben anexar los correspondientes registros de propiedad intelectual en Colombia (Propiedad industrial; Derechos de autor y derechos conexos; y Otros derechos sui generis), para acreditar el cumplimiento de la causal.

Ahora, cuando se trate de proveedores exclusivos en el territorio nacional, deberán aportar la documentación de la casa matriz o empresa que otorga dicha exclusividad con la respectiva vigencia de la misma, documento que deberá estar debidamente apostillado y si es del caso traducido al idioma castellano por un traductor oficial.

Si se trata de otro tipo de bienes o servicios que solo pueden ser provistos de manera exclusiva, se deberá adjuntar la documentación que lleve al grado de certeza a la administración departamental de que dicho proveedor es el único que puede ofrecer dicho bien o prestar el servicio de que se trata. En este último evento, el correspondiente Ordenador del Gasto deberá firmar adicionalmente un documento donde certifica que realizó los estudios y análisis suficientes para concluir que se trata de un proveedor exclusivo en el territorio nacional e indicar expresamente que asume la responsabilidad penal, fiscal y disciplinaria que se llegue a derivar en caso de que exista otro proveedor del bien o servicio del cual se realizará la contratación.

Atentamente,


CARLOS ARTURO PIEDRAHITA CARDENAS
Secretario General(E)
Gobernación de Antioquia
Proyectó: León David Quintero Restrepo, Profesional Universitario, Secretaría General

